

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

*(Gaceta del día 12 de Octubre)*

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Presidencia del Directorio Militar

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vistula moción elevada á este Directorio Militar por el Gobernador civil de la provincia de Madrid, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia de esta capital, en solicitud de que se autorice á dicha Junta para que pueda perseguir sus débitos en la vía de apremio, si así lo estima procedente, por funcionarios designados por la misma, que asuman las facultades y deberes de los Recaudadores de la Hacienda pública:

Resultando que en la expresada moción se fundamenta la procedencia de la autorización solicitada en los siguientes argumentos:

1.º Que la Real orden de 18 de Enero de 1911, al disponer que el impuesto de 5 por 100 sobre los billetes de los espectáculos públicos, con destino á las atenciones de las Juntas provinciales de Protección á la Infancia, se considere incorporado á los efectos de su recaudación, al del Timbre del Estado, se refiere única y exclusivamente á la parte material de la recaudación del impuesto, toda vez que al declarar no ser aplicable sus disposiciones á las Provincias Vascongadas y Navarra, por no tener establecido el Estado en ellas el impuesto citado, reconoce que en las mencionadas provincias dichas Juntas pueden proceder con independencia absoluta de las oficinas de la Hacienda pública.

2.º Que la Real orden de 20 de Abril de 1914 ratifica de modo terminante la independencia de este impuesto, declarando que las Juntas tienen derecho á percibir el 5 por 100 íntegro del importe de las localidades de todo espectáculo público.

3.º Que la Real orden de 27 de Abril del mismo año de 1914, en el párrafo tercero, determina que la Junta ejercerá su derecho á percibir directamente el impuesto de referen-

cia, con independencia del impuesto del Timbre, y en este caso el pago de las cuotas á favor de la Junta, si ésta lo solicitara será perseguido por los funcionarios encargados de la recaudación ejecutiva de la Hacienda pública.

4.º Que la Real orden de 5 de Junio de 1920 ratifica y amplía el carácter de independiente del impuesto del 5 por 100 con destino á las Juntas de Protección á la Infancia, declarando que dicho impuesto grava también el producto de aquellos espectáculos á que se asiste sin billete.

5.º Que si bien la Junta provincial de Protección á la Infancia, de Madrid, haciendo uso de la facultad que que le concedía la Real orden de 27 de Abril de 1914, ha venido viéndose en la actualidad recaudando directamente el impuesto de referencia y entregando los descubiertos de débitos á su favor á los funcionarios encargados de la recaudación ejecutiva de la Hacienda pública, para que sean perseguidos y cobrados, se encuentra con que, seguramente por la intensa labor que estos funcionarios realizan en servicio de la Hacienda pública, el cobro de dichos débitos se encuentra preferido, entorpeciendo manifiestamente la labor recaudatoria de dicha Junta y privándose de ingresos cuya necesidad se acentúa por las múltiples atenciones que á su cargo tiene, y fundándose en esta razón y en que no resulta armónico que la Junta, que tiene la soberanía para la exacción del impuesto, transfiera la ejecución de los débitos que á ella pertenecen á los funcionarios afechos á la recaudación del Estado, por lo que solicita autorización para perseguir por sí misma sus débitos, nombrando al efecto funcionarios especiales con las facultades y obligaciones de que se hallan investidos los de la Hacienda pública.

Considerando que, cualquiera que sea el carácter del impuesto de 5 por 100 sobre los billetes de los espectáculos públicos, y ya se considere éste como un impuesto especial ó como un complemento del impuesto de Timbre que grava los expresados billetes, es lo cierto que dicho carácter no puede influir en nada para juzgar de la procedencia de la autorización que solicita la Junta provincial de Protección á la Infancia de la provincia de Madrid para nombrar recaudadores propios que procedan al cobro por la vía de apremio de los débitos por dicho concepto:

Considerando que no hay ninguna razón de orden legal que se oponga á la concesión de dicha autorización y que, lejos de ello, la facultad de designar recaudadores de apremio especiales por funcionarios ó organismos del Estado, ha sido reconocida por el artículo 7.º, regla 8.ª de la Ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, por lo que se refiere á la cobranza por la vía de apremio de las cantidades liquidadas por el impuesto de Derechos reales en los partidos judiciales que no sean de capitales de provincia que facultó á tal efecto á los Registradores de la Propiedad, liquidadores de aquel impuesto en dichos partidos, siendo precepto de innegable analogía con el caso de que actualmente se trata y pudiendo, en su consecuencia, servir de base para la resolución que deba darse al mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice á los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Protección á la Infancia para nombrar, cuando así lo acuerden dichas Juntas por estimarlo conveniente á los intereses que administren, los Agentes ejecutivos que se consideren necesarios por las mismas para perseguir, por el procedimiento de apremio, los débitos á favor de dichas Juntas procedentes del impuesto del 5 por 100 sobre los billetes de los espectáculos públicos, creado por la disposición novena de las especiales de la Ley de 29 de Diciembre de 1910:

2.º Los Agentes ejecutivos á que se refiere el párrafo precedente, antes de entrar en el ejercicio de su cargo deberán consignar en la Caja de Depósitos á disposición de los Gobernadores civiles respectivos una fianza de cuantía proporcionada á las responsabilidades que pudieran contraer y que será determinada por las Juntas provinciales de Protección á la Infancia al acordar su nombramiento.

3.º Para el desempeño de sus funciones tendrán los mencionados Agentes las mismas facultades, derechos, obligaciones y responsabilidades que corresponden á los recaudadores y Agentes ejecutivos de la Hacienda pública, con arreglo á la Ley de 12 de Mayo de 1888, Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes en la materia, percibiendo asimismo iguales dietas y derechos; y

4.º Los acuerdos dictados por los Gobernadores civiles, haciendo los

nombramientos de los Agentes ejecutivos á que se refiere la presente disposición, deberán ser publicados en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, para el debido conocimiento de las personas ó entidades cerca de las cuales deban ejercer su actuación, proveyéndoseles además del oportuno carnet de identidad que estarán obligados á exhibir siempre que les sea reclamado por cualquier interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1924.—El Marqués de Magáz. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

*(Gaceta del día 1 de Octubre.)*

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GUERRA.

## Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Destinos vacantes á proveer, según la Ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones aclaratorias, en concurso de mérito entre las clases de segunda categoría de activo y los de todas clases, licenciados absolutos ó en reserva territorial, ajustándose á las condiciones que se expresan en cada uno y á las instrucciones que acompañan á esta relación.

## CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGIÓN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.— DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS. SECCIÓN DE CORREOS.

## Destinos de primera categoría.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

566. Ayuntamiento de Dueñas.— Dos Guardas municipales, á 1.095 pesetas (primera categoría).

Madrid 30 de Septiembre de 1924.— El General encargado del despacho, El Duque de Tetuán.

## Gobierno Civil de la Provincia

## Secretaría.—Negociado 3.º

## CIRCULAR NÚM. 308.

El Alcalde de Guardo me comuni-

ca que se ha presentado ante su autoridad el vecino de Cardaño de Arriba, Pedro Gómez Rodríguez, manifestando que el día 6 del actual se le desapareció del ferial de Guardo un caballo de edad tres años, alzada seis cuartas, pelo negro, paticalzado de los pies de atrás, un lunar blanco en la frente y dos marcas de hierro con la letra B en el anca derecha.

Lo que se hace público para que por las Autoridades y Guardia civil procedan á su busca, y de ser habido, comuníquese á precitado Alcalde.

Palencia 10 de Octubre de 1924.

El Coronel Gobernador,  
*Federico L. Pereira.*

CIRCULAR NÚM. 309.

El Alcalde de Villasabariago me dá cuenta de que se ha presentado á su autoridad el vecino Higinio García Pérez, manifestando que el día 30 de Septiembre último y al llegar al pueblo de Villaproviano, se le extravió á su hijo Miguel una vaca de las señas siguientes: edad de 6 á 7 años, pelo rojo, astas abiertas, y se extravió en unión de otra que estaba criando, las cuales fueron adquiridas en la feria de Saldaña y proceden de Villalba de Guardo y Pino del Río, respectivamente.

Encargo á las Autoridades y Guardia civil procedan á su busca, y de ser habida, comuníquese á precitado Alcalde.

Palencia 10 de Octubre de 1924.

El Coronel Gobernador,  
*Federico L. Pereira.*

CIRCULAR NÚM. 310.

El Alcalde de Villada me dá cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad la vecina Felipa Escudero Gallego, manifestando que el día 30 de Septiembre último desapareció del domicilio materno su hija Trinidad Reglero Gallego, de 15 años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos negros y nariz regular; viste bata de color, medias negras y zapatillas de color café.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca de expresada joven, y de ser habida, comuníquese á precitado Alcalde, para que se lo haga saber á la madre que la reclama.

Palencia 10 de Octubre de 1924.

El Coronel Gobernador,  
*Federico L. Pereira.*

CIRCULAR NÚM. 311.

El Alcalde de Robladillo de Ucieza me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Isidro Fernández García, manifestando que el día 30 de Septiembre último se le extravió una res vacuna, de las señas siguientes: vaca, de pelo negro en el lomo y barriga pardo, y cuerna des-parramada.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, encargando que por las Au-

toridades y Guardia civil se proceda á su busca y de ser habida, comuníquese á precitado Alcalde.

Palencia 10 de Octubre de 1924.

El Coronel Gobernador,  
*Federico L. Pereira.*

CIRCULAR NÚM. 312.

**Reses mostrencas.**

El Alcalde de Vega de D.<sup>a</sup> Olimpa me comunica que el Presidente de la Junta Administrativa del agregado Valenoso le dá cuenta de que al anoche del día 30 de Septiembre último, al regresar de la feria de Saldaña y en el páramo de Relea, fué recogida una vaca que representa tener de 7 á 8 años, talla regular, pelo atarugado, cuerna española, con un cordel de esparto atado en la cuerna.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño y á los efectos del art. 7.<sup>o</sup> del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración de las reses mostrencas.

Palencia 10 de Octubre de 1924.

El Coronel Gobernador,  
*Federico L. Pereira.*

CIRCULAR NÚM. 313.

El Alcalde de Husillos, me comunica que se ha presentado á su autoridad el vecino Victor Reguero Pascual, manifestando que el día 22 de Septiembre último se agregaron al ganado que custodia, once reses lanaras de las tituladas del país, color blanco, nueve ovejas y dos corderos.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño y á los efectos del art. 7.<sup>o</sup> del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la Administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 10 de Octubre de 1924.

El Coronel Gobernador,  
*Federico L. Pereira.*

CIRCULAR NÚM. 314.

**Electricidad.**

Se ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada del correspondiente proyecto y suscrita por los Sres. «Hijos de A. Fernández» en la que solicitan la correspondiente autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central Hidro-eléctrica de la exclusiva 28 y 29 del Canal de Castilla en las inmediaciones de Grijota hasta Villada, con derivaciones de consumo en el pueblo mencionado, en Villaumbrales, Villalumbroso. Paredes, San Román de la Cuba, Pozo de Urama y Villada. Desde Villalumbroso partirá una derivación secundaria de la línea anterior que abastece los pueblos siguientes: Villatoquite, Añoza, Abastas, Abastillas y Cervatos de la Cueva; igualmente desde San Román de la Cuba parte otra derivación para alumbrado del pueblo de Villalcón, y finalmente, desde Villada sale un ramal que su-

ministra energía á los pueblos de Villacider y Boadilla.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas que se atraviesan con el trazado, tanto de dominio público y del Estado como de propiedad particular, acompañándose la relación de estas últimas á continuación de este anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones ú observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de éste, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo y que durante el mismo estará el proyecto de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25.

Palencia 22 de Septiembre de 1924.

El Coronel Gobernador,  
*Federico L. Pereira.*

**Relación que se cita.**

*Término municipal de Grijota.*

D.<sup>a</sup> Sergia García.  
D. Julian Cea.  
Isaac Abril.  
Eleuterio Chico.  
D.<sup>a</sup> Sergia García.  
D. Emilio García.  
Narciso Martín.  
Julian Cea.  
Isidoro García.  
Galo Quintano.  
D.<sup>a</sup> Germánica García.  
D.<sup>a</sup> María García.  
D. José Pedrejón.  
Narciso Martín.  
José Pedrejón.  
Joaquín Quintano.  
Isaac Abril.  
Narciso Martín.  
Mariano Morate.  
Gregorio Castellanos.  
Germán Gato.  
Paulino Pedrejón.  
Narciso Martín.  
D.<sup>a</sup> Bernarda Miguel.

*Término municipal de Villaumbrales.*

D. Gaudencio Martínez.  
Eloy Moro.  
Julian Cea.  
Honorato Centeno.  
Epifanio Serrano.  
Manuel Tejerina.  
Esteban Moro.  
Venancio Moro.  
Benito Retortillo.  
Leoncio Romero.  
Guillermo Jubete.  
Aniceto Retortillo.  
Roque Martín.  
D.<sup>a</sup> Francisca Gorón.  
D. Benito García.  
Fidel Gómez.  
Gaudencio Martínez.  
Joaquín Gómez.  
D.<sup>a</sup> Francisca Gatón.  
D. Rafael Moro.  
Pedro Izquierdo.  
D.<sup>a</sup> Rosa Cortés.  
D.<sup>a</sup> Quintana Rodríguez.  
Herederos de D. Francisco Carrancio.  
Canal de Castilla.  
D. Guillermo San Miguel.  
Julio Moro.  
Lorenzo Laso.  
Herederos de D. Primitivo Pascual.

D. Ignacio Pérez.  
Ignacio Doyague.  
Manuel Martínez.  
Rafael Moro.  
Gaudencio Martínez.  
Wenceslao Moro.  
Sebastián Moro.  
Germán Reol.  
Manuel Tejerina.  
Angel Cabeza.  
Manuel Tejerina.  
Eloy Roque.  
Eloy Moro.

*Término municipal de Becerril.*

D.<sup>a</sup> María Aguado.  
Aurea Andrés.  
D. Vicente Ibáñez.  
Desiderio Doyague.  
Dioscoro Doyague.  
Facundo Pelayo.  
Herederos de D.<sup>a</sup> Felipa Macias.  
D. Julian González.  
D. José San Martín.  
Herederos de D.<sup>a</sup> Guadalupe Bedoya.  
Viuda de Francisco Reol.  
D. Natalio Redondo.  
Aurelio Torres.  
Comunal.  
D. Facundo Pelayo.  
Fortunato Torres.  
D.<sup>a</sup> Ignacia García.  
D. Santiago Pérez de Bedoya.  
Antonio Buey.  
Anastasio Hernández.  
Antonio Arenillas.  
José San Martín.  
Manuel Reol.  
Pedro Crespo.  
Aurelio Torres.  
Manuel Reol.  
Ignacio Rebelión.  
Ignacio García.  
Aurelio Torres.  
D.<sup>a</sup> Felipa Macias.  
D. Ignacio Macias.  
D.<sup>a</sup> Felipa Macias.  
D. Carlos Gero.  
Manuel Polo.  
Arsenio Suárez.  
Natalio Redondo.  
Antonio Buey.  
Alberto Buzón.  
Antonio Torres.  
Enrique Abad.  
Florencio Rodríguez.  
D.<sup>a</sup> Felipa Macias.  
Arsenio Suárez.  
D. Manuel Polo.  
José San Martín.  
Juan Morrendo Rojo.  
Andrés Morrendo.  
Francisco Redondo.  
Santiago Pérez Buey.  
D.<sup>a</sup> Felisa Reol.  
D. Manuel Torres.  
D.<sup>a</sup> Felisa Reol.  
D. Aurelio Torres.  
Antonio Arenillas.  
Antonio Buey.  
Alberto Ibáñez.  
D.<sup>a</sup> Librada Reol.  
D. Severino Suárez.  
Arsenio Suárez.  
D.<sup>a</sup> Esperanza Pelayo.  
D. Germán Pérez.  
Valentín Ibáñez.  
Antonio Rodríguez.  
Saturnino Rodríguez.  
Jacinto Crespo.  
D.<sup>a</sup> Porfiria Carrancio.  
D. Tomás Tranco.  
D.<sup>a</sup> Angela Cabeza.  
D. Mariano Gero.  
Balbino Marcos.  
D.<sup>a</sup> Juana Antolín.

*Término municipal de Paredes de Nava*

D. Pedro García.  
Alejandro Nágera.

D.<sup>a</sup> Pilar Jofre.  
 Florencio Melgar.  
 Fructuoso de Diego.  
 Eusebio Aurrequeres.  
 D. Ceferino Infante.  
 D.<sup>a</sup> María Gil.  
 D. Simeón Pérez.  
 Victorino Pajares.  
 Francisco Herrán,  
 Alipio Pajares.  
 Manuel Cardeñoso.  
 Francisco Pérez.  
 Bernardino Medrano.  
 Antonio Herrero.  
 Joaquín Moro.  
 Ruperto Cardeñoso  
 Simeón Pérez.  
 Herederos de D. Emilio Gutiérrez.  
 Ramón Gallego.  
 Vicente Cardeñoso.  
 Fructuoso de Diego.  
 Ramón Herrezuelo.  
 Miguel de Viguri.  
 Herederos de D. Cesáreo de la Guerra.  
 D. Eutiquio Guerra.  
 Mariano de Hoyos.  
 Simeon Gutiérrez.  
 Leucricio Garrido.  
 Ezequiel Romero.  
 Andrés Gutiérrez.  
 Antonio Gómez.  
 Lorenzo Antolin.  
 Hermenegildo Illera.  
 Joaquín Moro.  
 Jesús Polanco.  
 Miguel García.  
 Ferrocarriles del Norte.  
 D. Julian Herrero Alario.  
 Dionisio Herrero.  
 Francisco Pérez.  
 Miguel de Viguri.  
 D.<sup>a</sup> Pilar Jofre.  
 D. Fernando Guerra.  
 Cayetano Cantero.  
 Vicente Lagunilla.  
 Restituto Cardeñoso.  
 David García.  
 Miguel de Viguri.  
 Isaías Cardeñoso.  
 José Ruíz.  
 Francisco Arranz.  
 Mariano Granja.  
 Julian Hurtado.  
 Eladio Alonso.  
 D.<sup>a</sup> Margarita Gallego.  
 D. José Ruíz.  
 D.<sup>a</sup> Margarita Gallego.  
 D. Isaías Cardeñoso.  
 El mismo.  
 D.<sup>a</sup> Pilar Jofre.  
 D. Francisco Herrán.  
 Carretera Frechilla á Villalón.  
 D. Francisco Herrán.  
 Fernando de la Guerra.  
 Cayetano Cantero,  
 Fernando de la Guerra,  
 D.<sup>a</sup> Margarita Gallego.  
 D. Lucio Alonso.  
 Fernando de la Guerra.  
 El mismo.  
 David García.  
 Lope Cutiérrez.  
 Mariano Fernández.  
 Anastasio Castellanos.  
 Viuda de Cesáreo de la Guerra.  
 La misma.  
 D. Ramón Gallego.  
 D.<sup>a</sup> Joaquina Baquerin.  
 D. Juan Villagrà.  
 Ignacio Infante.  
 Herederos de D. Cesáreo de la Guerra.  
 D. Tomás Barrio.  
 Herederos de D. Epifanio Salas.  
 D.<sup>a</sup> Pilar Jofre.  
 Herederos de D. Epifanio Salas.  
 D. Lope Gutiérrez.  
 Herederos de D. Epifanio Salas.  
 D. Tomás Barrio.  
 Setinio Lobete.  
 Simeón Pérez.

D. Ramón Gallego.  
 Ferrocarril del Norte.  
 D. Ramón Gallego.  
 Vicente Lagunilla.  
 Ramón Gallego.  
 Antonio Gómez.  
 Manuel Pesquera.  
 Manuel de Viguri.  
 Higinio García.  
 Ramón Cardeñoso.  
 Teófilo Pesquera.  
 Joaquín Moro.  
 Ramón Ortiz.  
 Eutiquio Guerra.  
 Andrés Gutiérrez.  
 D.<sup>a</sup> María de la Mota.  
 Herederos de D. Epifanio Salas.  
 Joaquín Moro.  
 Isidoro Varón.  
 Joaquín Moro.  
 Ramiro Ortiz.  
 Herederos de D.<sup>a</sup> Casilda.  
 D. Darío Díez.  
 Juan Francisco Laso.  
 Nicasio Calonge.  
 Antonio Perlínehe.  
 Francisco Laso.  
 D.<sup>a</sup> Eugenia Delgado.  
 Isidora Pérez.  
 D. Marcial Díez.  
 D.<sup>a</sup> Filomena Laso.  
 D. Julio Díez.  
 Sergio Rodríguez.  
 Herederos de D. Natalio Laso.  
 D. Dionisio Pérez.  
 Herederos de D. Germán Ortega.  
 D. Marcial Díez.  
 Anastasio Calleja.  
 Manuel García.  
 Pedro Gómez.  
 Herederos de D. Carlos Díez.  
 D. Marcial Díez.  
 Tomás Regaliza.  
 Francisco Laso.  
 Honorato Calleja.  
 (Se continuará.)

### UNIÓN PATRIÓTICA

#### Asamblea de 1.º de Diciembre en Madrid.

Recuerdo á todos los que constituyen este nuevo organismo las instrucciones dadas para preparar la Asamblea que la «Unión Patriótica» ha de celebrar en Madrid el día 1.º del próximo Diciembre, y que, en síntesis, son las siguientes:

1.ª En cada pueblo—incluida la Capital y las cabezas de partido judicial—, se formará un «Comité local», compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, dos ó tres Vocales y un Secretario. Tendrán además designada una persona que lo represente en el «Comité de partido» formando parte de éste.

2.ª En cada cabeza de partido judicial—incluida la capital, como cabeza de partido que es—, habrá un «Comité de Partido» constituido por los que de derecho tienen puesto en él, complementados por las personas que designen los Delegados gubernativos y los representantes de los «Comités Locales». Tendrán designada una persona que lo represente en el «Comité Provincial», formando parte de él, de la misma manera que los «Locales» la tienen en el «de Partido».

3.ª El «Comité Provincial» estará constituido por sus actuales miembros, á los que se unirán: el Alcalde de Palencia, el Director del Instituto y los representantes de los «Comités de Partido».

4.ª El «Comité Provincial» y los de «Partido» formarán un fichero con los nombres de los adheridos. A falta de fichas, podrán sustituirse, por ahora, por las listas en que consten sus nombres.

5.ª El día 1.º de Noviembre se reunirá en cada cabeza de partido judicial el «Comité de Partido», y por cada uno de los siete nombrará tres miembros que, ostentando su representación, se presentarán en la Capital el 15 del citado Noviembre.

6.ª Reunidos dicho día los 21 representantes de los siete «Comités de Partido», designarán, de entre ellos, cuatro personas que representarán á la «Unión Patriótica» de la provincia en la Asamblea que se celebrará en Madrid el 1.º de Diciembre para designar el «Directorio de Unión Patriótica» y redactar el programa del partido.

7.ª Dicho se está que las representaciones de «Comités Locales» en los «de Partido» y de éstos en el «Provincial» serán tantas como «Comités» estén constituidos antes de 1.º de Noviembre, sin perjuicio de que continúen constituyéndose nuevos organismos donde no los haya. Es decir, que los «Comités» que no estén constituidos para el 1.º de Noviembre no tendrán derecho á tomar parte en los trabajos preparatorios de la Asamblea:

8.ª Los Alcaldes cuidarán de dar la mayor publicidad y con la mayor urgencia á estas instrucciones.

Palencia 12 de Octubre de 1924.—  
 El Coronel Gobernador, *Federico L. Pereira.*

### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Agosto en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Septiembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas treinta céntimos.

Quintal métrico de carbón, quince pesetas cuarenta céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas cuarenta céntimos.

Litro de vino, cincuenta y cinco céntimos

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas cincuenta y un céntimos

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas sesenta y nueve céntimos

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á dieciocho de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Severino Rodríguez—El Jefe Administrativo, Carlos Rosado—Por

A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes Agosto de en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Septiembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, treinta y nueve céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta veinticinco céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintinueve céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á dieciocho de Septiembre de mil novecientos veinticuatro—El Vicepresidente de la Comisión, Severino Rodríguez—El Jefe Administrativo, Carlos Rosado.—Por

A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

### REGIMIENTO DE AEROSTACION

#### Reclutas para el Regimiento de Aerostación (Guadalajara.)

Los reclutas del cupo de filas del reemplazo actual, que poseyendo los oficios de mecánicos-conductor de automóviles, ajustadores, torneros mecánicos, electricistas, fotógrafos, telegrafistas, cesteros, cordeleros, sastres, guarnicioneros, carreteros, herradores, forjadores, carreros, basteros, zapateros, pintores, albañiles, etcétera, deseen acogerse á los beneficios de las Reales órdenes circulares de 24 de Abril de 1920 y 22 de Septiembre de 1921, (*Diarios Oficiales* números 94 y 212), y ser destinados al Regimiento de Aerostación de guarnición en Guadalajara, pueden solicitarlo mediante instancia presentada en su Caja de Recluta, á fin de que ulteriormente se proceda al destino de los mismos en la proporción necesaria.

Guadalajara 6 de Octubre de 1924.—El Coronel.

### JUZGADOS

#### Palencia.

#### Cédula judicial de citación.

Cayetano García González, de 37 años de edad, natural de Madrid, su bastador, sin domicilio fijo, comparecerá en la Sala audiencia de este Juzgado municipal de Palencia el día veintidos del actual y hora de las on-

ce, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por amenazas y escándalo, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia siete de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Sinforiano Andrés.

#### *Cédula judicial de citación.*

Emilia Macua González, de veintiocho años, soltera, ambulante, Vicente Giménez Pisa, de veinte años y Mariano Giménez Barrul, de sesenta y seis años, tratantes en caballerías, vecinos que fueron de esta Ciudad, comparecerán en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Palencia, el día veinticinco del actual y hora de las once, con el objeto de prestar declaración como perjudicada y denunciados, en juicio de faltas que contra Vicente y Mariano Giménez se sigue por lesiones, bajo los apercibimientos legales si no comparecen.

Palencia seis de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Sinforiano Andrés.

#### *Cédula de citación.*

Por la presente se cita a los herederos de Federico Valdés Giménez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado para hacerle entrega para pago de parte de indemnización a que fué condenado el penado Antonio Cruz Campos, en causa por asesinato, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 3 de Octubre de 1924.—El Secretario judicial, P. H. Emerenciano García Antón.

#### **Astudillo.**

##### *Cédula de emplazamiento.*

El Señor Juez de primera instancia de este partido de Astudillo, por providencia de este día de la fecha, dictada en el expediente que de oficio se instruye en este Juzgado para la reclusión definitiva en el Manicomio provincial de Palencia de la alienada en el mismo Felisa Gutiérrez Llamas, natural de Villamediana, ha dispuesto se emplace, como se hace por medio de la presente, a los parientes de la misma, a fin de que en el término de un mes, a contar desde el día de la inserción de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia, comparezcan en aludido expediente a exponer lo que crean oportuno acerca de si procedé ó no tal reclusión, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se dictará la resolución que proceda.

Astudillo cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Maurino Andrés.

#### **Cervera de Pisuerga.**

##### *Cédula de notificación y emplazamiento.*

En el rollo de apelación de juicio verbal civil tramitado en el Juzgado municipal de Brañosera en que son

demandante Cipriano Roldán Camino y demandado Don José Cuevas González, de Brañosera, sobre pago de ciento veintiuna pesetas y media; puesto en tramitación de oficio por orden de la Inspección de este Juzgado; se ha acordado emplazar a los desconocidos herederos ó causahabientes del demandante apelado Cipriano Roldán Camino, que falleció en Cervera de Zalima el 22 de Abril de 1922, para que en el improrrogable término de diez días se personen en este Juzgado si lo estiman oportuno a adherirse a la apelación, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto dicha publicación expido la presente en Cervera de Pisuerga a dieciséis de Septiembre de 1924.—El Secretario del Juzgado, Antonio Cardona.

El Señor Juez de instrucción de este partido, en la causa núm. 117 del año 1919 sobre lesiones contra Severiano Marquina Pérez, hijo de Acisclo y María, de 24 años, soltero, jornalero, vecino de Vergaño, ha acordado se haga saber al perjudicado Invenio Ramos Martín, que la Audiencia de Palencia, por sentencia de 6 de Octubre de 1920, condenó al procesado, entre otros, a indemnizarle en cantidad de sesenta y seis pesetas; y se requiere a dicho penado para que dentro de quinto día satisfaga dicha indemnización y las costas a que también fué condenado, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dichos individuos cuyos paraderos actuales se ignoran y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fijo la presente en Cervera de Pisuerga a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

#### *Cédula de notificación.*

El Señor Juez de instrucción de este partido, en la causa núm. 11 del año 1920 sobre disparo de arma de fuego, contra Eusebio Lucas Gómez, (a) Lorito, hijo de Baltasar y Paula, de 26 años, natural de Salinas de Pisuerga, vecino de San Cebrián de Mudá, ha acordado se haga saber a dicho penado, que la Audiencia de Palencia, por auto de 9 de los corrientes acordó la remisión de la condena impuesta en dicha causa y cuyo cumplimiento se suspendió por auto de 17 de Febrero de 1921.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho individuo cuyo paradero actual se ignora y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fijo la presente en Cervera de Pisuerga a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

#### *Cédula judicial de citación.*

El Señor Juez de instrucción de este partido en el sumario número sesenta y siete del año 1924 sobre coacción y amenazas al Peón-guarda de Montes Baudillo Herrero de la Parte, ha acordado se cite a expresado Baudillo Herrero de la Parte, Peón-guarda que fué de Montes, últimamente domiciliado en San Salvador de Cantamuda y que se dice se ausentó para Bilbao sin que se sepa

donde tiene su domicilio para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Bilbao comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en aquel sumario, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma y se publique, según lo acordado, fijo la presente en Cervera de Pisuerga a siete de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

## **Ayuntamientos**

### **Villarramiel.**

Según comunica el vecino de esta villa D. Prudencio Pardo a esta Alcaldía, se encuentran en su domicilio, por haberse extraviado, diez y ocho reses lanaras, entre éstas tres carneros, con diferentes marcas, entre ellas las siguientes; C. O. P. A. y H. R. I. y H.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento del interesado ó interesados, advirtiéndoles que de no presentarse a recogerlas en el plazo de quince días, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL se venderán en pública subasta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905 para la administración y régimen de reses mostrencas.

Villarramiel 4 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Juan B. Serrano.

### **Quintanilla de Onsoña.**

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento y al objeto de proveerla en propiedad por concurso, se anuncia vacante por término de quince días, con el haber anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de lo consignado en el presupuesto, por la asistencia de 30 familias pobres y pobres transeuntes. Se advierte que para el año que viene y en lo sucesivo esta titular será de 1.500 pesetas, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de empleados municipales.

Este partido Médico le constituyen los Municipios del expresado Quintanilla de Onsoña y Villota del Duque, con los agregados Portillejo, Villarmienzo, Villantodrigo, Velillas del Duque y Villaproviano, habiendo de fijar la residencia el Sr. Médico en el pueblo de Quintanilla, como punto más céntrico, con un Censo de población de 1.211 habitantes, distando el pueblo que más de 7 á 8 kilómetros por camino muerto, y la avenencia de las familias pudientes puede producir de 120 á 130 cargas de trigo.

Los que aspiren á desempeñarla, presentarán en esta Alcaldía y en el

plazo indicado, las instancias y documentos que crean más conveniente.

Quintanilla de Onsoña 2 de Octubre de 1924.—El Alcalde, P. O., Francisco Franco.

### **Villalcázar de Sirga.**

Por acuerdo de la Comisión Permanente de este Ayuntamiento se anuncia vacante el cargo de Recaudador municipal del impuesto de utilidades para el año actual, por cuyo cargo se abonará al agraciado el cinco por ciento, respondiendo de cuantas partidas fallidas resulten, y en otra forma, el tres por ciento de la cantidad recaudada sin responder de las citadas partidas fallidas, pudiendo enterarse de las demás condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de diez días, contados éstos desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia reintegradas en papel correspondiente.

Villalcázar de Sirga 22 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Andrés Burgos.

### **Villota del Duque.**

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta localidad, con el haber anual de veinte pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella presentarán durante el plazo de ocho días solicitud correspondiente en la Secretaría del Ayuntamiento, pues pasado el tiempo señalado se adjudicará al que mejores garantías ofrezca.

Villota del Duque 30 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Félix Martín.

### **Villaprovedo.**

Rectificados los defectos de que adolecía el Registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado y promover las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaprovedo 10 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Eloy Gimón.

Con el fin de que las Juntas periciales puedan proceder a confeccionar los apéndices de la contribución de rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio de 1925-26, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, relaciones de altas y bajas, durante el plazo de quince días, debidamente reintegradas, con los documentos de haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos correspondientes.

#### *Ayuntamientos que se citan.*

Grijota.  
La Serna.  
Población de Arroyo.  
Renedo de la Vega.  
Terradillos de Templarios.  
Villamediana.

HOJA  OFICIAL

---

*En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre de 1921, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:*

**NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS**

---

13 (4)

Zona Oriental sin novedad.

Zona Occidental.-Ayer fué agredido servicio de protección carretera que salió de Regala.

Puesto inmediato á Taranes fué hostilizado, cogiendo un muerto al enemigo.

Por noticias recibidas se sabe han sostenido combate Columnas que al mando del General Riquelme partieron de Bab-el-Ser y Gozal, ignorándose detalles hasta ahora por dificultades de comunicación.

Noticias de provincias no acusan novedad.

Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 13 de Octubre de 1924.

El Coronel Gobernador,  
*Federico L. Pereira*

